



Riohacha D. T. C., 13 de febrero de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CORPACERO S.A.S.
Demandada:	ASI ARQUITECTURA SOLUCIONES E INGENIERIA SAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00389-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.,) y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos igualmente se logra observar, que los títulos aportados – Facturas – cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible; por consiguiente esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de CORPACERO S.A.S. quien se identifica con NIT 860.001.899-9 contra ASI ARQUITECTURA SOLUCIONES E INGENIERIA SAS, identificada con la NIT 900.955.710-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$. 21.699.458,00) por concepto de capital adeudado contenido en la factura número CBQ71344
2. VEINTIUN MILLONES SESICIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$. 21.615.611,00) por concepto de capital adeudado contenido en la factura número CBQ71341
3. DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2.432.800,00) por concepto de capital adeudado contenido en la factura número CBQ71345
4. DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2.432.800,00) por concepto de capital adeudado contenido en la factura número CBQ71343
5. DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$. 10.632.734,00) por concepto de capital adeudado contenido en la factura número CBQ71343 desde la fecha de exigibilidad, es decir, el primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020) hasta la presentación de la demanda esto es el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Gtz.Ro



6. DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$. 10.591.649,00) por concepto de capital adeudado contenido en la factura número CBQ71341 desde la fecha de exigibilidad, es decir, el primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020) hasta la presentación de la demanda esto es el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)
7. UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$. 1.192.072,00) por concepto de capital adeudado contenido en la factura número CBQ71345 desde la fecha de exigibilidad, es decir, el primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020) hasta la presentación de la demanda esto es el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)
8. UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$. 1.192.072,00) por concepto de capital adeudado contenido en la factura número CBQ71343 desde la fecha de exigibilidad, es decir, el primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020) hasta la presentación de la demanda esto es el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)
9. Más los intereses de mora, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) hasta cuando se cancele la totalidad de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al presente proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

Gtz.Ro



QUINTO: Téngase como apoderada judicial de la sociedad demandante a la abogada CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52.026.141 y Tarjeta Profesional número 138.813 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42b530dee0f65ec97fa66595fea9d44cc4762d11c6209be0f8a49b99c43f67d**

Documento generado en 13/02/2023 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>